

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2881
(29 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 28 de Octubre del 2014, el señor JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.021 de La Plata - Huila, radica en la Dirección Territorial Occidente con el No. 1360, Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Zapatero, para beneficio del predio California.

El 31 de Octubre del 2014, en éste Despacho se emite el Auto No. 058, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; en la misma fecha se emite Oficio de Notificación. El Auto fue notificado el 10 de Noviembre de 2014.

El 19 de Noviembre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de La Plata, siendo recibido el 20 de Noviembre del 2014.

El 20 de Noviembre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES. El Aviso fue desfijado el 03 de Diciembre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 04 de Diciembre del 2014.

El 10 de Diciembre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1580, oficio emitido en la Alcaldía de La Plata – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 21 de Noviembre del 2014 y desfijado el 04 de Diciembre de 2014

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual se realiza el 15 de diciembre de 2014, exponiendo:

(...) Para llegar al predio California, se parte del municipio de La Plata, por la vía que comunica con la vereda Fátima y tras recorrer una distancia aproximada de 500 metros se accede al predio localizado al margen derecho de la vía.

El establo del predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:796096 y Y:756054 a 1144 msnm.

Drenaje Natural: *La fuente que abastece la captación se denomina El Zapatero. El lecho de la quebrada está compuesto principalmente por gravas y arenas de granulometría*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

fina. La presencia de cantos y bolos es más escasa. En la zona de captación la quebrada fluye de noroeste a sureste (Fotografía 1).

La zona de protección es un bosque de galería secundario con especies arbóreas y arbustivas bien desarrolladas.

La cuenca está altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola; en las laderas predominan los cultivos de café, cacao y pan coger.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Quebrada El Zapatero.

ID FUENTE:	49775	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Rio La Plata
NOMBRE FUENTE:	La Zapatera	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	10,1	USOS:	Riego y silvicultura. Abrevaderos.
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 24' 58,67" -75° 58' 6,04" 2160 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 23' 9,10" -75° 53' 49,65" 1200 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE	:

Drenaje permanente que recorre las veredas Bajo cañada, Alto Cañada y Alto San Francisco de municipio de La Plata. Posee una extensión aproximada de 10093,4 metros

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:795952 y Y:756815 a 1159 msnm.

El recurso es captado a través de toma lateral (Fotografía 3). La estructura de captación consta de dos reflectores apostados a ambos márgenes de la quebrada y que conducen el agua hasta un azud en mampostería de piedra y concreto (Fotografía 2). La toma lateral consiste en una rejilla localizada en el reflector suroeste. Las dimensiones aproximadas de la rejilla son: 0,30 metros de largo, por 0,30 metros de alto; con varillas de hierro dispuestas a manera de parrilla; cada varillas de hierro con un espesor de 1/2"; con luz entre varilla y varilla de aproximadamente 0,5 centímetros.

El espacio tras el azud está sedimentado y no se intercepta el flujo de la quebrada; el recurso no derivado se vierte sobre el azud. Las dimensiones aproximadas del azud son las siguientes: 5,20 metros de ancho (entre reflector y reflector), por 2 metros de alto y espesor variable de entre 2,5 metros (en la base) y 0,44 metros (en la cresta).

El recurso derivado por la rejilla, es conducido por la margen suroccidental de la quebrada El Zapatero (Fotografía 4), en tubería de 3" con reducción a 2", hasta el predio California.

Se aforó el recurso captado, por método volumétrico, en el predio California (Fotografía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

5), obteniéndose un caudal de 0,7 L/s.

Aforos de la Fuente: Se aforó la quebrada El Zapatero aguas arriba de la estructura de captación, por método de objeto flotante, en temporada seca con lluvias copiosas la semana previa, obteniéndose un caudal de 153,82 Lts/seg.

Requerimientos de agua: De acuerdo a los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los verificados en la visita; se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, Abrevo pecuario, riego de parcelas de pastoreo y riego de pasto de corte (Fotografía 6), de acuerdo con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	100 Cab	0,001	0,1
Riego de pastos	3 Ha	0,9	2,7
TOTAL REQUERIDO			2,83

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son generados en el sistema de conducción, en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:796096 y Y:756048 a 1146 msnm. Son restituidos en manguera de 2" a drenaje natural de la quebrada El Guamito.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.021, de La Plata – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 20 de Noviembre de 2014 y desfijado el 03 de Diciembre de 2014, con constancia de publicación del 04 de Diciembre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 21 de Noviembre del 2014 y desfijado el 04 de Diciembre de 2014, con radicado CAM 1580 del 10 de Diciembre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

(...)

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Zapatero a nombre del señor **JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.021 de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, Abrevo pecuario, riego de parcelas de pastoreo y riego de pasto de corte, en una cantidad total de 2,83 Lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Zapatero a nombre del señor **JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.021 de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, Abrevo pecuario, riego de parcelas de pastoreo y riego de pasto de corte, en una cantidad total de 2,83 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	100 Cab	0,001	0,1
Riego de pastos	3 Ha	0,9	2,7
TOTAL REQUERIDO			2,83

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JESÚS ANTONIO ORTIGOZA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.021 de La Plata – Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3 -078-2014
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.